



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2019-34437369-GCABA-DGSOCAI y EX-2019-37949254-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-34437369-GCABA-DGSOCAI y EX-2019-37949254-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto por un reclamante en fecha 20 de noviembre por un particular en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública contra la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 6 de noviembre reclamante solicitó se le informe el motivo por el que cuando se presenta una solicitud de acceso a Información Pública Ley N°104 vía *web* solo puede verse la solapa comentarios y no se puede leer la petición que se realizó;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado brindó la información pública al solicitante, explicando que en caso de corresponder su tramitación mediante el sistema SUACI, se envía un correo electrónico a la dirección que constituyó el solicitante y se informa el número de expediente administrativo donde tramitará aquella solicitud en el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos ("SADE") junto con la constancia de la solicitud de información y además el sujeto obligado acompañó una imagen donde se advierte que sí surge la constancia de la petición que se formula vía *web*;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los

sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que, el 20 de noviembre, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104 interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública ante el Sistema de Gestión Colaborativa bajo el contacto N° 1605640/19 y en el cuestionario donde se consulta sobre cuál había sido el número de expediente mediante tramitó su solicitud de acceso a la información el reclamante consignó un número que no se correspondía con el de su solicitud y no acompañó ningún documento probatorio de la solicitud de información presentada;

Que, en particular, del expediente consignado por el reclamante, la respuesta había sido notificada en una fecha que excedía el plazo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 104 y fue considerado extemporáneo en el Sistema de Gestión Colaborativa;

Que, sin embargo, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley N°104, este Órgano Garante de oficio determinó que la solicitud correspondiente del reclamante tramitó por el EX-2019-34437369-GCABA-DGSOCAI y fue interpuesta en término a través del Sistema de Gestión Colaborativa, que sin embargo, el reclamante había omitido el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley N°104 para la interposición del reclamo ante este Organismo pero quedaron subsanados con la emisión de la presente;

Que por tanto, el reclamo resulta admisible desde el punto de vista formal y del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y la respuesta brindada en primera instancia por el sujeto obligado surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por el reclamante particular contra la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, en cuanto la pretensión ha sido íntegramente SATISFECHA en el trámite de primera instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.– Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

